



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0227

El señor MARIO RESTREPO actuando en nombre propio, presenta ante este Despacho la ACCION POPULAR en contra del representante legal del establecimiento de comercio CONSTRUCTORA INMOFUTURO representado por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INMOFUTURO S.A.S. (sitio vulneración carrera 14 No. 15-02 Oficina 303 de Santa Rosa de Cabal.

La demanda reúne los requisitos legales y por ende se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.ADMITIR la demanda de Acción popular promovida por el señor MARIO RESTREPO en contra de la Sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INMOFUTURO S.A.S. propietaria del establecimiento de comercio CONSTRUCTORA INMOFUTURO (sitio vulneración carrera 14 No. 15-02 Oficina 303 de Santa Rosa de Cabal.

2. Désele el trámite señalado en el Capítulo V de la Ley 472 de 1998.

3. Córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio.

Al accionado se lo requerirá para que con la contestación de la demanda, presente la prueba de la propiedad que ostenta sobre el establecimiento de comercio.

4. Se ordena informar a los miembros de la comunidad sobre la iniciación de esta acción mediante aviso que se fijará en la página web de la rama judicial y en la puerta principal de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal.



5. Notifíquese igualmente el auto admisorio de la demanda al señor DEFENSOR DEL PUEBLO de Pereira, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

6. Así mismo, notifíquesele el presente auto admisorio al señor Agente del Ministerio Público de esta ciudad, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. (Inciso sexto artículo 21 Ley 472 de 1998).

7. Se ordena vincular al señor PROCURADOR REGIONAL DE RISARALDA al igual que al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL a través de la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, para los fines pertinentes.

8. Tiene personería el señor MARIO RESTREPO para actuar en esta clase de acciones.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez